

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Obras Públicas

1043

Negociado de Electricidad ANUNCIO

D. Gonzalo Merino Urrutia, en nombre de S. A. «Electra Posadas», solicita autorización para el tendido de línea eléctrica de alta tensión a la nueva caseta de transformación que pretende establecer en el Barrio de San Francisco en Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se publica la Nota-extracto correspondiente.

Logroño, 20 de junio de 1942

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

NOTA DE PUBLICACION

La S. A. «Electra Posadas» y en su nombre D. Gonzalo Merino Urrutia, presenta proyecto y solicita autorización para el tendido de línea eléctrica de alta tensión a la nueva caseta de transformación que pretende establecer en el Barrio de San Francisco en Santo Domingo de la Calzada.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

Tiene por objeto el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión—10.000 voltios—trifásica, que partiendo de la línea ya establecida entre Santo Domingo de la Calzada y Grañón, propiedad de la peticionaria, termine en una caseta de transformación que ha de instalarse en el Barrio de San Francisco en las proximidades de la Carretera de Burgos a Logroño y con destino al suministro de energía eléctrica para la fábrica de curtidos «Samperio, Domingo y Compañía».

La línea trazada tiene una longitud de 300 metros y enlaza en el 2.º poste de la general citada, después de haber atravesado la calle de San Francisco y en el paraje denominado Huerta Juan Pozo, cruza terrenos de labor de distintos propietarios hasta terminar en la caseta de transformación.

Como dicha línea, que estará

formada por una sola alineación recta, va toda ella por eras y lugares muy transitados, será protegida en su recorrido por hilos fiadores con retenciones de metro en metro con el fin de impedir que por rotura de los cables conductores éstos puedan llegar al terreno.

Los conductores son de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y una resistencia a la tracción de 40 kgs. por milímetros cuadrados por lo menos.

El diámetro de los conductores es de tres milímetros al que corresponde una sección de 7'07 milímetros cuadrados.

Los soportes son de hierro galvanizado, curvos, rosca de madera, colocados en postes Kyaniados.

El transformador es en baño de aceite, con una tensión de 10.000/220/127, y capacidad de 60 kw. para distribución de fuerza y alumbrando quedando instalado dicho aparato en la caseta con todas garantías de seguridad y aparatos de protección adecuados para dichas tensiones primarias.

Las redes de baja tensión, se ajustan a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Solicita además la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los señores que se citan a continuación:

Relación de los Propietarios de los terrenos afectados por la línea

Término de Santo Domingo de la Calzada

Dionisio Villarejo
Isaac Bartolomé
Pedro Sacristán
Juan Prior
Angeles Capellán
Crisanto Pozo
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Relación de las Tarifas que se aplican en Santo Domingo

Por 1 lámpara de 16 bujías, 2 pts.
Por 1 lámpara de 25 bujías, 2'77 pts.
Sobre los precios anteriores se aumentará 0'25 pts. por lámpara conmutada
Alquiler mensual del limitador, 0'24 pts.

Alumbrado por contador

Por 1 kv. de consumo,	1'86 pts
« 2 « « «	2'72 «
« 3 « « «	3'58 «
« 4 « « «	4'09 «
« 5 « « «	4'80 «
« 6 « « «	5'16 «
« 7 « « «	5'57 «
« 8 « « «	6'03 «
« 9 « « «	6'44 «
« 10 « « «	68'5 «

Alquiler del contador, 0'75 «
Además se cobra un 5% de Impuesto Municipal.

Estos precios son líquidos para la Empresa, excluidos todos los impuestos

Logroño, 20 de junio de 1942

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

Gobierno Civil de la provincia

Servicios de Abastecimientos

A partir de esta fecha, y teniendo en cuenta las cantidades de habas en verde que salen con destino a otras provincias, he acordado prohibir terminantemente la salida de dicho artículo.

La Guardia Civil y demás Agentes a mis órdenes vigilarán por el más exacto cumplimiento del mismo, dándome cuenta de toda infracción que se cometa, para poner a los infractores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 19 de junio de 1942.

El Gobernador Civil

La Comisaría General de Abastecimientos y transportes, por telegrama Oficial Postal comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Como continuación a mi Telegrama Postal, n.º 68.836 de fecha 1 de los corrientes, en el que le comunicaba el precio a que han de venderse por los industriales estuchadores de azúcar, los residuos del azúcar cortadillo, pongo en su conocimiento que de conformidad con la Orden de 31 de diciembre de 1941, (B. O. n.º 1) cuando el referido azúcar cortadillo provenga de las fábricas enclavadas en la zona Sur, el precio a que deben ser vendidos los mencionados residuos, será el de 308 pts. los 100 kgs. en fábrica incluido en el mismo el beneficio comercial.

Los gastos de transporte serán justificados documentalmente ante la Delegación Provincial de destino, para que esta proponga por conducto de la Junta Provincial de Precios el de venta al consumidor en los términos que se establece la Circular n.º 265.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 20 de junio de 1942.

El Gobernador Civil

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal, co-

munica a esta a Delegación Provincial lo siguiente:

«Confirmamos mi telegrama de 29 de mayo ppdo., pongo en conocimiento de V. E. que la Circular n.º 294 queda rectificada en cuanto se refiere a precios de jabón, señalándose los siguientes:

De fabricante a almacenista s/v origen, 224 pesetas los 100 kilogramos impuesto de Usos y Consumos aparte.

De almacenista a detallista 252'50 pts. los 100 kgs. en almacén.

De detallista público, 270 pesetas Kg. en Capitales y Pueblos con almacén debiendo proponer esa Junta Provincial de Precios a esta Comisaría General el precio de venta al público único para los restantes pueblos de la provincia, que podrá ser aplicado provisionalmente dada la proximidad de la fecha de su entrada en vigor, en tanto se resuelva la correspondiente propuesta.

En los precios de venta de fabricantes a almacenista, y de éste a detallista se halla incluido el valor del envase, y en los de almacenistas a detallista, y de venta al público, el impuesto de Usos y Consumos, que como se expresaba en la Circular n.º 294, importa 10'50 pts. por 100 kgs.

De acuerdo con mi escrito de 25-5-42, el precio de venta al público mencionado-deberá aplicarse al jabón facturado por los fabricantes desde el 15 de mayo, debiendo entrar en vigor el de venta al público el 15 del mes en curso.

Subsiste lo dispuesto en la citada Circular referente al envase original de fábrica, a los redondeos centesimales y al aceite y tarta de coco y palmiste, afectando la rectificación exclusivamente a los apartados 1.º y 4.º

A efectos de la propuesta de la Junta Provincial de Precios relativa al precio de venta al público único de todos los pueblos sin almacén, participo a V. E. que el beneficio líquido del detallista se estima en 15'50 pts. por 100 kgs. quedando a su favor, como yase ha expresado, el envase original de fábrica»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de Junio de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Una de las causas que fundamentalmente originan crecimientos irrealistas de la población censada a efectos de racionamiento, en la totalidad del territorio nacional, la constituye la defectuosa tramitación que altas y bajas en los Censos de los distintos municipios al no exigirse rigurosamente, en muchos de ellos, para conceder una alta, el documento acreditativo de que las personas a quienes el alta se concede han causado, efectivamente, baja en el Censo del municipio de procedencia; ocurre también, y en especial por lo que hace referencia a las Delegaciones Locales, que tales documentos acreditativos de la baja se extienden sin las formalidades necesarias, y está su expedición al alcance de cualquier persona, cuya actuación no garantiza que, consecutivamente a la expedición del certificado, se ha llevado a cabo la baja en el Censo.

Es notorio que por muchas Delegaciones se extienden documentos acreditativos de la baja en forma numérica, con lo que no es posible determinar, en el lugar que el alta ha de tener efecto, que la repetida certificación corresponde a las personas que dicha alta especifica.

La diferencia sustancial que se observa en el modelo de tales documentos es causa evidente de alteraciones y defectos en el servicio, no siendo necesario forzarse mucho para demostrar la necesidad de unificar el sistema, ya que por mediación de ellos se establece relación constante entre todos los municipios.

Las personas que causan baja en el Censo de un municipio, a efectos de racionamiento, tienen clasificada su cartilla en una determinada categoría, según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940; y que pueden haber hecho uso de los derechos de reserva, que por distintas causas, y con arreglo a las vigentes disposiciones les correspondan, habiendo dado lugar, el ejercicio de esos derechos, a la baja en el racionamiento de los artículos reservados. En estas circunstancias debe ser conocida por la Delegación que concede el alta, para una perfecta regularización del racionamiento.

Estas y otras razones de no menor importancia, han llevado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la imperiosa necesidad de dictar disposiciones concretas, a las que, única y exclusivamente se atemperarán en lo sucesivo todos los municipios de esta provincia, que reflejadas en la presente circular, son como siguen:

Artículo 1.º A los efectos de conceder por traslado de residencia de uno a otro municipio, el alta en un Censo formado a efectos de racionamiento, y por tanto en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal, de individuos, solo serán válidos los certificados de baja expedidos por las Delegaciones Provinciales, Locales especiales, o Locales de Abastecimientos y Transportes del punto de procedencia, en impreso exactamente igual a los anexos de esta circular. En su virtud, las Delegaciones Locales de esta provincia rechazarán, por nulo, cualquier certificado de baja que no se ajuste a lo establecido.

Artículo 2.º El impreso que se cita consta de tres cuerpos:

a) Matriz, que conservarán las distintas Delegaciones que expidan los certificados, convenientemente acondicionados, a disposición de los Organismos superiores, en orden jerárquico de Abastecimientos y Transportes, e inspecciones respectivas.

b) Parte que la Delegación que expida la baja enviará diariamente (o sea en el mismo día que la expida) a la Delegación de Abastecimientos y Transportes (Provincial, Local Especial o Local), que corresponda a la localidad en que vaya a establecerse quien solicite la baja; y, c) Cuerpo que se entregará a la persona que solicitó la baja.

Artículo 3.º Al extender el impreso de baja se cuidará de relacionar exactamente, con su nombre y dos apellidos, a todas las personas que causen baja, en la inteligencia, de que la Delegación del punto de destino solo podrá conceder alta en una cartilla familiar o en una colectiva, en la parte que corresponda a relación nominal de los incluidos a las personas que figuren relacionadas en esa forma. También se cuidará de diligenciar con todo detalle el reverso de la baja, anotando, respecto de los artículos que para su consumo pudieran reservarse los incluidos en la relación, la fecha hasta la que se entiende deben ser baja en el racionamiento de los mismos. Cuando la reserva haya sido la total autorizada, se hará constar que es baja por toda la campaña de 194...a 194...

Las líneas del impreso que no hayan de llenarse se inutilizarán por la Delegación que lo expida, en forma que no quede lugar a duda. Los impresos se diligenciarán sin enmienda ni raspadura, condición indispensable para que sean válidos.

Artículo 4.º Los certificados de baja solo podrán utilizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su expedición, y precisamente en la localidad para la que se expidiera. Transcurrido el plazo anterior, quien desee utilizarlo, deberá devolverlo a la oficina que lo expidió para su anulación y sustitución por otro con vigencia. Si el certificado sufriera extravío, deberá comunicarse a la oficina que lo expidió para que proceda a facilitar un duplicado, y anular el original extraviado. Si una vez extendido el certificado de baja para determinada localidad, los interesados en él hubieran de trasladarse a otra, lo comunicarán así, con entrega del certificado, a la oficina que lo expidió, que procederá a extender uno nuevo y a anular el primitivo. Igual sistema se seguirá cuando extendido un certificado varíe el número de personas a incluir en él.

De todas las incidencias expuestas se dará conocimiento a la Delegación a quien se remitió el primer certificado, sin perjuicio de enviar el nuevo extendido a la Delegación que proceda.

Artículo 5.º Los certificados que se expidan por baja, en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, serán gratuitos.

Artículo 6.º Las Delegaciones Locales conservarán los certificados que reciban de otras, de igual o superior categoría, unidos a los entregados por particulares, ordenados en forma tal que se permita su rápida localización y utilización, es decir, por provincias y número.

Artículo 7.º Como antes se dice, el certificado de baja se exigirá para poder causar alta en un censo de racionamiento, a efectos de inclusión nominal en una cartilla de racionamiento familiar o colectiva (en estas últimas, debe ser nominal, la parte permanente de la colectividad: ejemplo, los niños internos en un Colegio, así como los profesores y personal auxiliar que presta servicio en él, y realicen allí sus comidas; los asilados en un establecimiento de Beneficencia, así como los Religiosos o Religiosas que cuiden de ello, etc.

A los efectos de este artículo se exigirá la baja lo mismo a las personas que procedan de una cartilla familiar, que de una colectiva con relación nominal, o de una colectiva con relación numérica. Para los que procedan de una familiar, se utilizará el modelo anexo para cartillas familiares, y el de colectivas para quienes procedan de una de esta clase. La concesión de los certificados de baja a las dos primeras clases, no ofrece duda alguna. Para entregar el certificado de baja a una persona que disfrute de racionamiento en una cartilla colectiva numérica, se seguirá el trámite siguiente:

a) El Director, Propietario, Gerente, etc. del establecimiento a que pertenece la cartilla Colectiva, expedirá una certificación en la que, bajo su personal responsabilidad, se acredite que la mencionada persona disfrutaba de racionamiento con cargo a dicha cartilla, certificación que se presentará en la Delegación de Abastecimientos que haya de expedir la baja.

b) La Delegación donde se presente la certificación, comprobará por el «fichero», si el incluido en la certificación tiene o no ficha. Si no existe ficha, en vista de la certificación referida, que conservará en su poder expedirá al interesado el certificado de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

c) Si el interesado tiene ficha, la Delegación comprobará si la ficha pertenece a la cartilla colectiva que se cita en la certificación o a otra. En el primer caso se trasladará simplemente la ficha al fichero de baja por traslado, y se expedirá la certificación de baja. En el segundo se procederá a dar de baja al interesado en la cartilla que corresponda, trasladando también la ficha, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda, por esa duplicidad de ración que se pone de manifiesto, y entregará la certificación de baja, en el modelo anexo para cartillas colectivas.

d) En todo caso las Delegaciones que reciban las certificaciones de baja expedidas por los establecimientos colectivos, podrán practicar las oportunas diligencias en averiguación de la certeza del certificado, mediante la comprobación de los libros de registro y demás antecedentes que puedan facilitar orientaciones en la resolución de la duda que exista.

Artículo 8.º Los servicios de Abastecimientos y los particulares, se atenderán exactamente a lo dispuesto, en evitación de las dificultades que, en otro caso habrán de presentarse, y que no tendrán otra solución que cumplir lo establecido.

Artículo 9.º A las cinco fechas de es

ta Circular entrará en vigor totalmente lo establecido en la misma, rechazando todos los municipios las bajas que no se atengan estrictamente a lo establecido en la presente, pues cada Ayuntamiento cuenta ya con los talonarios precisos al efecto.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 de mayo pasado en la página 3.650, aparece inserta la Circular número 302 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que aparecen aclaraciones sobre los trámites a seguir para las altas y bajas provenientes de Organismos colectivos, la cual se entenderá como aneja a lo establecido en ésta, y que igualmente será inexcusable su fiel cumplimiento.

Logroño, 3 de junio de 1942.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Jesús Cagigal Gutiérrez

Administración de Justicia

1033

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D.ª Eustaquia Lacruz Arrial, viuda, de D. Angel López García, casado y de D. Francisco López García soltero, todos de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio, de las siguientes fincas en jurisdicción todas de esta ciudad.

A) Una casa con bodega en el barrio de San Miguel, señalada con el número 27 antiguo y 13 moderno, lindando por derecha entrando Vicente Miguel, e izquierda y espalda, viuda de Agustín Muntión, valorada en dos mil cuatrocientas pts.

B) En sitio de Tinos, sin número, en la Calleja tercera de San Miguel, lindando Oeste o entrada, viuda de Agustín Muntión y norte o izquierda, huerto de Vicente Miguel, valor 300'00 pesetas.

C) Heredad en Miralobueno de cuarenta y seis áreas, y doce centiáreas, lindando al Norte con Juan López, Sur Valentín Domingo y Este y Oeste cuevas y llecas, valor 100'00 pts.

D) Heredad en Miralobueno de una hectárea cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas, lindando Norte, Sur y Oeste, Lorenzo Ríos y Gregorio Ruiz y Este Camino de Soto, valor 200'00 pts.

E) He edad en Prado Seguro, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, lindando al Norte Camino de Pago, Sur Ribazo de Tomás Domingo, Este Juan Martínez y Oeste León Azofra, valor 800 00 pts.

F) Heredad en Camino viejo de Logroño, o Cascajares, de cuarenta y cuatro áreas y una centiárea lindando al Norte Restituto Garrán, Sur Camino del Término, Este Juan Morras y Oeste Juan Garnica, valor 2 000 pesetas.

G) Heredad en Camino viejo de Logroño, o Yalde, de cuatro áreas y diecinueve centiáreas, lindando al Norte, Bernardo Sáez Sur Camino viejo de Logroño, Este Bernardo Sáez, y Oeste Camino para Huércanos, valor 100 pesetas.

H) Heredad en Mosarros, de una hectárea veinticinco áreas y ochenta centiáreas, parte lleca y parte en cultivo, lindando Norte, Gregorio Ruiz, Sur Ribazo de José Luis Fernández Bobadilla, Este río de Pedro Ru-

bio y Oeste Antonio Pascual, valor mil cien pesetas

Y en méritos de dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas solicitadas para que dentro del término fijado por la Ley que es el de ciento ochenta días, comparezcan en éste expediente a sostener su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no comparecer.

Dado en Nájera a 10 de junio de 1942.

EDICTO

1004

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, recaída en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 6 de 1940, sobre robo contra Gerardo Fernández Sáez, vecino del pueblo de Larriba, y para hacer pago de parte de la tasación de costas causadas en la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a cuyo pago viene condenado expresado sujeto, se venden en pública subasta, como propios de este los siguientes bienes embargados.

Una res vacuna, hembra, de unos dos años de edad, color negro, valorada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres de julio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dicha res se halla depositada en poder del referido condenado Gerardo Fernández Sáez en dicho pueblo de Larriba donde podrán examinarlas.

Torreca de Cameros, 17 de junio de 1942.

El Juez de Instrucción

Anuncios Oficiales

EDICTO

1005

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1941 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término Municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes. El Rasillo 16 de Junio de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

1006

Formado el Padrón de Cédulas del corriente año, queda el mismo expuesto al público por espacio de 15 días al objeto de reclamaciones.

El Rasillo 15 de Junio de 1942.

El Alcalde,